



Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No: 11001 40 03 052 **2022 00407 00**

Se niega la solicitud¹ de terminación allegada por la parte demandante, como quiera que esta informa que el demandado pagó las cuotas en mora, no obstante, el pagaré óbice de la acción y el mandamiento de pago no establecen asignaciones sino un valor concreto por concepto de capital.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ

[1-2]

JC

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fac315cc83cf7c3f77ec5dcefd6e549ce8109806b2a373321943c00cec49bb**

Documento generado en 12/09/2022 02:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ 06Terminacion.